



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5838

Por medio de la cual se reanudan y otorgan los días de disfrute de las vacaciones faltantes a doce (12) diputados de la Asamblea Departamental de Bolívar, concedidas de manera oficiosa mediante resolución No 5781 del 06 Enero de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, ordenanzas y lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No 5781 del 06 de enero de 2021, se les concedió vacaciones a todos los diputados de la Asamblea Departamental de Bolívar desde el 15 de enero hasta el 04 de febrero de 2021, acorde con lo como lo estableció en el Decreto Ley 1871 de octubre de 2017 las cuales se deben tomar de manera colectiva.

Que la suspensión de las vacaciones solo puede ocurrir cuando el servidor público se encuentra disfrutando de las mismas y el jefe de la entidad o la persona delegada por éste, ordena mediante resolución, la suspensión del respectivo disfrute; siempre y cuando se configure alguna de las causales definidas en el artículo 15 literal "a" del decreto 1045 de 1978, que establece que se podrá suspender las vacaciones de un servidor público siempre que haya **la necesidad del servicio**.

Qué Para el caso de los diputados, según la Ley 1871 de 2017, las vacaciones se conceden en forma colectiva. Es decir, los servidores disfrutarán en un mismo periodo el descanso y aquellos que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997 afirmó: "Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad



NIT: 806.005.597-1

de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado”.

Que Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas”.

Que de acuerdo a la ley 136 de 19941, y el artículo 12 del reglamento interno, el pasado 30 de abril culminó el periodo de sesiones ordinarias, y entraremos en periodo de receso.

Que por las razones anteriormente citadas se hace **oportuno reanudar el disfrute** del periodo de siete (7), días restantes, de las vacaciones de los diputados de la Asamblea Departamental de Bolívar; que a continuación se relacionan:

LIBARDO ANTONIO SIMANCAS GUARDO
ELKIN ANTONIO BENAVIDES AGUAS
JORGE RODRIGUEZ SOSA
ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA
MIGUEL ROBERTO CUETER JERESTY
VICTOR HUGO MENDOZA SALEME
EVER JOSE RICO ROYERO
JOSE FELIX GARCIA TURBAY
MARIO ANTONIO DEL CASTILLO MONTALVO
SOFIA AANFREA RICARDO VILLADIEGO
JUAN MIGUEL PUENTE TOUS
VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO

Que en el listado anterior no se encuentra relacionado el diputado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ, por encontrarse con incapacidad



NIT: 806.005.597-1

Médica, en este caso en especial, se otorgarán los siete (7) días restantes del periodo de vacaciones en el momento que cese su incapacidad médica.

Que a los anteriores 12 diputados citados se les ordenó el pago a que tenían derecho por mandamiento de ley, mediante las resoluciones consecutivas y en el orden respectivo del listado anterior a saber: 5785,5786, 5788,5789,5790,5791,5792,5793,5794,5795,5796,5797.

Atendiendo las disposiciones legales, normativas y de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: reanúdense a partir del día 3 de Mayo de 2021, los días faltantes del periodo de disfrute de las vacaciones colectivas, concedidas de manera oficiosa mediante resolución No 5781 del 06 Enero de 2021, y notificada mediante las resoluciones en su orden 5785,5786, 5788,5789,5790,5791,5792,5793,5794,5795,5796,5797, . A los siguientes diputados.

LIBARDO ANTONIO SIMANCAS GUARDO
ELKIN ANTONIO BENAVIDES AGUAS
HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ
JORGE RODRIGUEZ SOSA
ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA
MIGUEL ROBERTO CUETER JERESTY
VICTOR HUGO MENDOZA SALEME
EVER JOSE RICO ROYERO
JOSE FELIX GARCIA TURBAY
MARIO ANTONIO DEL CASTILLO MONTALVO
SOFIA AANFREA RICARDO VILLADIEGO
JUAN MIGUEL PUENTE TOUS
VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO

ARTICULO SEGUNDO: En el caso del diputado HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ, existe fuerza mayor, lo que imposibilita que pueda disfrutar al



NIT: 806.005.597-1

mismo tiempo de los demás diputados el periodo de siete (7) días restantes de sus vacaciones, como lo establece el Decreto Ley 1871 de octubre de 2017. En este caso en especial, se otorgarán los días restantes del periodo de vacaciones en el momento que cese su incapacidad médica.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de indias, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MEJIA LOPEZ
Presidente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Proyecto:
German González González
Asesor Jurídico Externo